

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Secretaría General de S. E. El Jefe del Estado

ORDEN

Con el fin de lograr la mayor eficiencia en los servicios encomendados a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, S. E. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se centraliza, con oficina única, en la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda la censura de libros, folletos y demás impresos que excedan en su confección de 20 páginas, sea cual fuere el tamaño de éstas, o que por el formato o fecha de salida no merezca la calificación de periódico o revista.

2.º La censura de películas pendientes de impresionarse en territorio nacional se ejercerá preventivamente, en su título, argumento, actores, lugar de desarrollo y propaganda, por medio de la Delegación del Estado para Prensa, por cuyo organismo se designarán los representantes que han de colaborar con las Comisiones designadas por Orden del Gobierno General de 21 de marzo último (B. O. del E. número 158) y constituidas por la de 29 de abril siguiente (B. O. del E. número 195), con objeto de que una vez preparadas para su proyección se compruebe si se tuvieron en cuenta al "rodarse" las advertencias formuladas al presentar las empresas el "guión" de la película.

3.º La censura de periódicos y revistas se ejercerá por la Delegación de Prensa y Propaganda a través de las oficinas provinciales y locales, a las que se remitirán las instrucciones generales y las especiales que estime oportunas.

4.º Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se designará un funcionario que, asistido de aquellos otros que las necesidades demanden, procederá al ejercicio de la censura de periódicos, bien en galeradas o fraccionados, con tal de que antes de su tiraje total se encuentren sometidos a ella.

5.º En las poblaciones donde no radicara Gobierno civil la designación se hará a iguales efectos por los Alcaldes.

6.º En las localidades en que se estimara conveniente, bien por el número de periódicos, o por las fuentes de información o por cualquier otra causa, se podrá solicitar por la Autoridad civil, de la Militar, del punto de residencia, la designación de un funcionario de categoría militar, quien examinará las noticias de naturaleza militar que sean objeto de inserción. Dicho funcionario dependerá de la Autoridad Militar, por cuyo conducto recibirá las instrucciones de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, si bien en la prestación de tal servicio se pondrá de acuerdo con el censor, a cuya colaboración esté adscrito, a fin de que no se produzcan entorpecimiento ni retrasos en la tirada de los periódicos objeto de censura, y ejerciéndose ésta en los locales en que ésta funcione.

7.º El Jefe de la oficina de censura y en donde solo hubiere un funcionario encargado de estos servicios, el que lo sea, desempeñará la representación de la Delegación de Prensa y Propaganda en todas las manifestaciones de ésta, sean radiotelegráficas, radiotelefónicas, cinematográficas o de anuncios, pasquines, carteles o cualquiera otra, cumplimentando escrupulosamente los servicios que se le encomienden por aquel organismo y llevando sus actividades a los distintos puntos de la zona que le esté asignada.

8.º Los funcionarios afectos a los servicios de censura y propaganda estarán exentos de cualquier otro cometido y deberán reunir, a ser posible, la circunstancia de funcionarios de la Provincia o Municipio del lugar en donde desempeñen tales cometidos y el estar en posesión de un título académico o facultativo.

9.º Las designaciones deberán ser comunicadas a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda a fin de que directamente

se nombramientos o propuesta de ellos a favor de personal que sin tener la condición de funcionarios, reúnan las condiciones de aptitud y patriotismo indispensables para el buen logro de su cometido, si bien el que desempeñe tales funciones lo será gratuitamente y sin otra remuneración que la que les asigne la Delegación en concepto de gastos de locomoción o para material de oficina.

10. Los gastos de locomoción, los medios de propaganda y cuantos se estimen para el logro del cometido se sufragarán y serán facilitados por la Delegación del Estado, previo presupuesto, aprobado por ésta.

11. La correspondencia en relación al servicio será franqueada por la del Gobierno civil respectivo o Municipio correspondiente, con la declaración, firmada en el sobre, de que es de carácter oficial y de que se halla exenta del ejercicio de censura.

12. La propuesta de destitución o el acuerdo, en su caso, del funcionario o encargado de los servicios de censura y prensa, motivará el cese inmediato por parte del mismo, debiéndose por la Autoridad que hizo la designación proceder a la inmediata sustitución, dando cuenta a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, a fin de que por ésta se tenga conocimiento del cumplimiento de aquella resolución y de la persona que haya sustituido a la sustituida. Del cambio operado se llevará nota en los archivos de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

13. Los funcionarios militares encargados de la censura de noticias de guerra serán destituidos y repuestos sus cargos en igual forma que la que se señala en el número precedente, a cuyo fin la Delegación del Estado se entenderá directamente con las Autoridades a las que se debiera el nombramiento.

14. Las presentes instrucciones se cumplimentarán en el plazo máximo de ocho días, dentro de cuyo tiempo se montarán los servicios con la independencia prevista en esta Orden.

15. Por las Autoridades provinciales o municipales podrán hacer-

se nombramientos o propuesta de ellos a favor de personal que sin tener la condición de funcionarios, reúnan las condiciones de aptitud y patriotismo indispensables para el buen logro de su cometido, si bien el que desempeñe tales funciones lo será gratuitamente y sin otra remuneración que la que les asigne la Delegación en concepto de gastos de locomoción o para material de oficina.

16. En iguales condiciones se nombrarán los representantes regionales en los casos en que hubiere lugar.

17. Los salvo conductos y hojas de ruta expedidos por la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda para la utilización de los vehículos afectos a este servicio, y los carnets de identidad de que se encontrarán provistos el personal del mismo que ocupe aquéllos, contendrán las indicaciones necesarias para su perfecta ordenación, debiendo merecer las Autoridades, una vez comprobada la autenticidad, la misma consideración que los de un pasaporte militar.

Salamanca, 29 de mayo de 1957.
—El Secretario General, Nicolás Franco.

(B. O. de 3 de Junio).

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los ar-

titulos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Críminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Críminal.

MENENDEZ VILLABONA, Aurelio, hijo de Silvestre y de Asunción, natural de Quintueles, Ayuntamiento de Villaviciosa, (Oviedo), de 22 años de edad, estatura 1,722 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz y boca regular, barba naciente, color sano, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

MIRAVALLÉS GONZALEZ, Armando, hijo de José Ramón y de Pilar, natural de Curella, Ayuntamiento de Cangas de Onís, (Oviedo) de 22 años de edad, estatura 1,699 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor, don Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

HERRERO IGLESIAS, Manuel, hijo de Manuel y de Filomena, natural de Cangas de Onís, (Oviedo), de 22 años de edad, su estatura 1,635 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz pequeña, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor, D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

RODRIGUEZ ALVAREZ, José, hijo de Manuel y de Aurelia, natural de Valiera, Ayuntamiento de Las Regueras (Oviedo), de oficio obrero, estatura 1,675 milímetros, sin más señas, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

FUELLO ALVAREZ, Ramón, hijo de Angel y de Gregoria, natural de Boó, Ayuntamiento de Aller, de 22 años de edad, pelo castaño, cejas delgadas, ojos negros, nariz roma, barba y boca regular, color bueno, frente redonda; y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; com-

parecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor Don Angel Carballosa Fernández, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

VIDAL MORIZ, Senén, hijo de José y M.^a Rosario, natural de Quintes, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), de 22 años de edad, estatura 1,646 milímetros, pelo castaño, cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor Don Angel Carballosa Fernández, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

QUIROS DIAZ Francisco, hijo de Ramón y de Timotea, natural de Pola de Siero, (Oviedo) de 22 años de edad, su estatura 1,684 milímetros, pelo rubio, cejas idem, ojos claros, nariz regular, barba lampiña, color regular, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor don Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

MENENDEZ GARCIA José María, hijo de José María y de María, natural de Carreño, (Oviedo) de 22 años de edad, su estatura 1,620 milímetros, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz recta, barba hendida, boca grande, color sano, frente ancha, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor, D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

DIAZ ZARABOSO Juan, hijo de José y de Delfina, natural de Melarde, Ayuntamiento de Piloña, (Oviedo), de 22 años de edad, pelo pelirrojo, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba redonda, boca pequeña, color moreno, frente ancha, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor, D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

MENENDEZ BUBIERA Enrique, hijo de José y de Bibiana, natural de Quintueles, Ayuntamiento de Villaviciosa, (Oviedo), de 22 años de edad, su estatura 1,738 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz y boca regular, barba naciente color sano, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería de Zaragoza número 30, en Lugo.

IGLESIAS COTO Edmundo, hijo de Laureano y de Amalia, natural de Rontigo, Ayuntamiento de Langreo, (Oviedo), de 22 años de edad, estatura 1,569 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz pequeña, barba nada, boca regular, color bueno, frente estrecha, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de 30 días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

MOLINA GARCIA Edmundo, hijo de Rafael y de Etelvina, natural de Sorribas, Ayuntamiento de Piloña, (Oviedo) de 22 años de edad, estatura 1,875 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca pequeña, color sano, frente regular, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor, D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

MONTES MARTINEZ Jaime, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Tavalles, Ayuntamiento de Bimenes, (Oviedo) de 22 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos blancos, nariz ancha, barba redonda, boca regular, color bueno, frente espaciosa, oficio minero, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

BARROS ALONSO José, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Gijón, (Oviedo) de 22 años de edad,

estatura 1,635 milímetros, pelo y ojos castaños, cejas rubias, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor, D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

SUERO CASTAÑO Angel, hijo de Antonio y de Esperanza, natural de Cangas de Onís, (Oviedo) de 22 años de edad, estatura 1,720 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba ancha, boca grande, color sano, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza ante el Juez Instructor, D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

MENENDEZ MENENDEZ Rufino, hijo de Mariano y de Generosa, natural de Curielles, Ayuntamiento de Langreo, (Oviedo) de 22 años de edad, estatura 1,670 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca pequeñas, barba nada, color bueno, frente estrecha, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor, D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

MEANA ALVAREZ Julio, hijo de Agapito y de Teresa, natural de Candanol, Ayuntamiento de Villaviciosa, (Oviedo) de 22 años de edad, su estatura 1,700 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba naciente, color sano, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

MONTES DIAZ José, hijo de Fructuoso y de Adelina, natural de Suares, Ayuntamiento de Bimenes (Oviedo) de 22 años de edad, pelo, cejas y ojos castaños, nariz recta, barba hendida, boca regular, color moreno, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor, D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial